JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
Pamplona, cuatro de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 54-518-31-84-001- 2020-00031-00
Demandante: EMELY PATRICIA BUITRAGO PAEZ
Demandados: JOSE GRATINIANO MONTES RUBIO y OTROS

Se le hace saber a la parte actora que, el requerimiento del auto anterior tenía como propósito realizar la notificación de conformidad con el decreto 806 de 2020, no obstante, revisados los soportes anexos al memorial que antecede, se evidencia que el demandante no conoce canal electrónico para surtir la notificación personal.

Se allega por parte del apoderado guía de envió a la dirección física de los demandados, sin que se conozca por parte del despacho que documentos fueron enviados y en qué términos. Recuerde el profesional que ante el desconocimiento de canal electrónico deberá darse cumplimiento a los artículos 291 y 292 C.G.P., en razón de la pandemia la asistencia al juzgado no podrá hacerse presencial debe hacer a través de solicitud o contacto electrónico al correo institucional, por consiguiente el citatorio deberá indicar el correo de este despacho para efectos de surtir notificación personal electrónica.

De ser necesario dar aplicación al artículo 292 C.G.P., deberá indicarse el medio por el cual podrá tener acceso a los documentos para surtir el respectivo traslado, o en su defecto enviarse copia de la demanda y sus anexos.

Por lo anterior, se requiere al apoderado para que allegue copia de los documentos que fueron enviados para establecer si se dio cumplimiento a las disipaciones procesales en cita.

Respecto al emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, por secretaría procédase conforme lo dispone la normativa anotada.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ